



“COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES”
Dirección General de Mercados

En Madrid, a 24 de septiembre de 2010

Muy Sres. Nuestros,

Mediante la presente damos cumplimiento al requerimiento recibido en estas oficinas el pasado día 6 de septiembre de éste año 2010, aclarando a continuación los puntos en él relacionados:

1.
 - 1.1) Efectivamente el número de acciones pertenecientes a autocartera de la Sociedad asciende en 2009 a 92.664, siendo entonces el tanto por ciento que esto supone en el total del capital social de la compañía el 0,62 % tal y como se señala por la CNMV.
 - 1.2) Aclarar que la afirmación correcta es la que figura en las Cuentas Anuales de la Compañía, es decir, las pérdidas ocasionadas por la venta de acciones propias durante el ejercicio 2009 asciende a 1.986 miles de euros.
 - 1.3) Siendo dos importes diferentes los que figuran en el apartado B.1.11. confirmar que tal y como se indica en las Cuentas Anuales de la Sociedad el importe total efectivamente abonado como remuneración a los miembros del Consejo de Montebalito es el de 146 miles de euros.
2.
 - 2.1) En relación al cumplimiento de la recomendación 24 del Código Unificado aclarar que lo que no existe en la Sociedad es un procedimiento establecido como tal para la solicitud de asesoramiento externo por los Consejeros tal y como se cuestiona en el epígrafe B.1.41 del IAGC. Lo que sí es factible en caso de ser preciso es que los Consejeros soliciten de la sociedad asesoramiento específico en algún asunto, siempre en aras de favorecer el buen hacer y resultado de sus funciones para la Sociedad.

- 2.2) Toda la información relacionada con los miembros del Consejo de Administración de Montebalito, dentro de la cual se encuentra la referida en las letras enumeradas en este apartado del requerimiento por la CNMV, se recoge en la Memoria Anual de la Compañía, la cual además de publicarse puntualmente en nuestra página web encontrándose así a disposición de quien lo considere oportuno, se hace entrega a aquél accionista o persona interesada que así nos lo solicite.
- 2.3) En la Memoria de la Sociedad se hace constar el importe que se cobra por tipología de Consejero como miembro del Consejo de Administración de Montebalito, así como la cantidad abonada en concepto de dietas, se informa de que ningún Consejero percibe cantidad alguna como miembro de otros Consejos de sociedades del Grupo, no figurando más retribuciones habida cuenta de que las mismas no existen. Todo ello se manifiesta correctamente en el apartado 2.1.7 de la mencionada Memoria Anual de la Sociedad, en aras de clarificar lo máximo posible la información facilitada a los accionistas e interesados en el Grupo Montebalito.

Por todo ello es por lo que se considera cumplida parcialmente la recomendación número 41 del Código Unificado.

- 2.4) Tal y como se hace constar en el epígrafe D.1. del IAGC la Sociedad cumple con la política de riesgos de la sociedad y su grupo, mediante el desarrollo de actuaciones de previsión y control de riesgos, todo ello además de realizarlo a través de profesionales contratados al efecto para la evaluación de determinadas actuaciones y proyectos de negocio, a través de los Comités existentes, principalmente por el Comité Ejecutivo, que se encarga de velar por el estudio pormenorizado y detallado de los informes presentados tanto por el personal de la empresa especializado en el asunto en cuestión así como de aquél que haya sido presentado por asesor externo contratado a tal efecto por la compañía.

Todo ello, y tras las conclusiones emitidas por el Comité competente, se hace pasar en aquellas ocasiones que así se considere por la valoración y aprobación del Consejo de Administración, para así dotar de una mayor seguridad y control al riesgo sobre el que se está decidiendo.

La sociedad y su grupo entienden que con el sistema interno de identificación, evaluación, control y decisión de los riesgos establecido es suficiente para cumplir con la recomendación 49 del Código Único.

3. En cumplimiento de lo que establece el artículo 116 apartado 4 de la Ley del Mercado de Valores, y de la solicitud realizada por la CNMV en el requerimiento que por la presente se está dando debido cumplimiento, de mayor aclaración y explicación por la Sociedad en relación a determinados epígrafes de las recomendaciones del Código Unificado que no se siguen por la Compañía, hago las siguientes aclaraciones al grado de seguimiento o no realizado

3.1) La explicación es clara en cuanto a que no se cumple la recomendación puesto que son 2 consejeros independientes de los 8 que hacen el total de miembros, por razones numéricas no se alcanza el tercio que recomienda el Código Unificado, por el Consejo de la Sociedad se intenta por todos los medios posibles cumplir con estas recomendaciones para lo que se potencia la elección de miembros activos y que puedan aportar valor añadido a la gestión del Consejo de Administración de la Compañía por su experiencia en el sector en que se desarrolla la actividad empresarial del Grupo o por su experiencia y buen hacer en grandes empresas del mercado nacional y/o internacional.

3.2) No se evalúa como tal un informe existente que eleve cada uno de las Comisiones al Consejo de Administración, realizándose por éste último una evaluación global de cada una de sus comisiones, así como de la labor que en cada una de ellas desempeñan los miembros que las componen.

Asimismo el Consejo aprueba la gestión desempeñada por sus miembros al menos una vez al año, coincidiendo con la aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad y la emisión de la Memoria de la misma.

3.3) No todos los conceptos que se relacionan en la recomendación nº 35 del Código Unificado son aplicables a la remuneración establecida para los miembros del Consejo de Administración de Montebalito, para los que se viene estableciendo únicamente una remuneración fija y la asignación por dietas.

Sin otro particular, esperando se hayan aclarado de la forma más correcta y amplia posible los extremos requeridos por Vds.,

Atentamente

Fdo.: D. Jesús García de Ponga